



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2057

### **LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Cultura Física y el Deporte para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I.- a la VII.- ...

VIII.- SINADE: Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

**ARTÍCULO 9.-** En el marco del Sistema Estatal deberán realizarse las siguientes funciones:

I.- a la IV.- ...

V.- El Sistema Estatal coordinará sus actividades para aplicar las políticas, planes y programas que en materia de activación física, cultura física y deporte se adopten por el SINADE.

VI.- El Sistema Estatal otorgará los registros a las asociaciones y sociedades que los integren, verificando que cumplan con los requisitos establecidos por el SINADE y en coordinación con el registro nacional de cultura física y deporte.

VII.- El registro al que se refiere el párrafo anterior, será requisito indispensable para su integración al respectivo sistema.

VIII.- Formular el Programa Estatal y realizar las acciones que se deriven del mismo; y

IX.- Propiciar la participación de los organismos deportivos, deportistas y sociedad en general en la formulación, determinación y ejecución de las políticas a que se refiere la fracción I, estableciendo los procedimientos para ello.

**ARTÍCULO 11.-** El Órgano Rector, además de las atribuciones que le otorgue la Ley de su creación, tendrá las facultades siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

I.- a la XI.- ...

XII.- Se regirá por sus propios ordenamientos, sin contravenir con lo dispuesto por la Ley General de Cultura Física y Deporte, su reglamento y las demás disposiciones que de ella deriven, cumpliendo en todo momento con cada una de las obligaciones que como integrante del SINADE le corresponden.

XIII.- Diseñar y aplicar los instrumentos y programas de política para la cultura física y deporte estatal, en concordancia y sin contravenir la Política Nacional de Cultura Física y Deporte, vinculándolos con los programas nacional, estatales, regionales, municipales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como su respectivo Plan Estatal de Desarrollo;

XIV.- Diseñar, aplicar y evaluar el programa estatal de cultura física y deporte.

XV.- Coordinar y colaborar con la Federación y los Municipios, respecto a la seguridad y prevención en los eventos deportivos masivos.

XVI.- Establecer los lineamientos para la participación de los deportistas en cualquier competencia nacional o internacional, sin contravenir lo dispuesto por la Ley Federal de la materia; y

XVII.- Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.

## **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de diciembre de dos mil dieciséis,

**TERCERO.-** El presente Decreto deroga todas las disposiciones legales o administrativas, de igual o menor rango, que se opongan o lo contradigan.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 2057

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 15 de septiembre de 2016.



**DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN  
PRESIDENTE.**

**DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN  
SECRETARIA.**



**DIP. AMANDO DEMETRIO BOHÓRQUEZ REYES  
SECRETARIO.**



**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.**

**DIP. MANUEL PÉREZ MORALES  
SECRETARIO.**